Providencia
Vida Buena
Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 20 AGO 2025

EX.N° 1162 **/ VISTOS:** Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el artículo 60 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO: 1.- El Recurso extraordinario de Revisión interpuesto, ante la Secretaria Municipal, por don **ALAN MICHAEL SPENCER SOFFER,** en representación de **FUNDACION SIDDHARTA´S INTENT CHILE,** en contra del Oficio N°40 de fecha 2 de enero de 2025 de la Secretario Abogado Municipal.

2.- El Informe N°612 de 5 de agosto de 2025 de la Dirección Jurídica, que informa que procede rechazar el recurso de revisión interpuesto, por las razones en él expuestas.

DECRETO:

1.- Recházase el Recurso extraordinario de Revisión interpuesto, ante la Secretaria Municipal, por don **ALAN MICHAEL SPENCER SOFFER,** en representación de **FUNDACION SIDDHARTA´S INTENT CHILE,** en contra del Oficio N°40 de 2 de enero de 2025, de la Secretario Abogado Municipal, por las razones expuestas en el Informe N°612 de fecha 5 de agosto de 2025, de la Dirección Jurídica, esto es, adolecer de la falta de un requisito esencial de admisibilidad, por cuanto fue presentado ante la misma autoridad que dictó el acto recurrido y no ante su superior jerárquico, esto es, el Alcalde, en contravención a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2.- Notifíquese a la reclamante personalmente o por cédula dejada en su domicilio por intermedio de la Oficina de Partes.

Anótese, comuníquese y archívese.

ROCIO BRIZUELA CHEHADE
Alcaldesa (S)

I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA * SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL * SECRETARÍA MUNICIPAL

MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

PJM/MRMQ/ENGE/vpga.-
Distribución:
Interesada
Dirección Jurídica
Secretaría Municipal
Archivo.
Decreto en Trámite N°2321.-/

Providencia
Vida Buena

Dirección Jurídica

Informe N° 612 -/

Antecedente: 1) Recurso extraordinario de revisión presentado por la Fundación Siddhartha's Intent Chile, ingresado el 27 de junio de 2025. 2) Memorándum N° 13.973, de 1 de agosto de 2025, de la Secretaria Abogada Municipal, que remite recurso.

Materia: Informa sobre recurso extraordinario de revisión presentado por la Fundación Siddhartha's Intent Chile.

Providencia, -5 AGO 2025

A: SR. JAIME BELLOLIO AVARIA
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

DE: PAOLA JHON MARTÍNEZ
DIRECTORA JURÍDICA

Mediante el presente, me dirijo a usted con el propósito de evacuar informe sobre el recurso extraordinario de revisión presentado por la Fundación Siddhartha's Intent Chile, en contra del Oficio N° 40, de 2 de enero de 2025, de la Secretaría Municipal, a través del cual se formularon observaciones a su Acta Constitutiva.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de noviembre de 2024, la Fundación Siddhartha's Intent Chile presentó ante la Secretaría Municipal su Acta Constitutiva y antecedentes para efectos de inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

Mediante Oficio N° 40, de 02 de enero de 2025, la Secretaría Municipal formuló observaciones y rechazó la inscripción solicitada, en virtud de lo siguiente:

(i) Incumplimiento de la solemnidad del artículo 548 del Código Civil, al no constar el acto constitutivo en escritura pública o privada otorgada ante ministro de fe con intervención en todo el desarrollo del acto.

(ii) La autorización de firmas bajo la fórmula "Autorizo la firma" o "Firmaron ante mí" solo acredita la identidad de los firmantes, sin dar fe de la integridad del acto ni de las declaraciones prestadas.

(iii) La protocolización del documento no sustituye la exigencia del artículo 548 del Código Civil, ya que el artículo 420 del Código Orgánico de Tribunales no contempla el acta constitutiva de fundación como documento que, una vez protocolizado, adquiera carácter de instrumento público idóneo.

II. ANÁLISIS DEL RECURSO

El recurso extraordinario de revisión es un medio de impugnación de carácter excepcional que procede en contra de actos administrativos que han quedado firmes y sólo en los casos expresamente previstos en el artículo 60 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Cuando existe superior jerárquico, la norma exige que el recurso se presente ante dicha autoridad, y sólo en ausencia de ésta puede interponerse ante quien dictó el acto.

Respecto de la constitución de personas jurídicas sin fines de lucro, el artículo 548 del Código Civil establece que el acto constitutivo o de modificación debe otorgarse por escritura pública o privada suscrita ante ministro de fe competente, y que dentro de los 30 días siguientes debe depositarse copia en la Secretaría Municipal del domicilio de la persona jurídica, la que tiene igual plazo para formular observaciones y, de no existir éstas, remitirla al Servicio de Registro Civil para su inscripción.

El recurso en análisis fue presentado en contra del Oficio N° 40/2025, dictado por la Secretaría Municipal, unidad jerárquicamente subordinada al Alcalde, quien es su superior inmediato y, por tanto, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso. No obstante, el recurrente lo presentó ante la propia Secretaría Municipal, es decir, ante la misma autoridad que emitió el acto, incumpliendo con ello un requisito esencial de admisibilidad y desnaturalizando la finalidad del recurso, que es permitir el control por una autoridad distinta y superior.

III. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Jurídica informa que el recurso extraordinario de revisión presentado en contra del Oficio N° 40/2025 de la Secretaría Municipal adolece de la falta de un requisito esencial de admisibilidad, por cuanto fue presentado ante la misma autoridad que dictó el acto y no ante su superior jerárquico, que en este caso es el Sr. Alcalde, en contravención a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 19.880.

La doctrina administrativa ha precisado que el derecho a recurrir por medio del recurso extraordinario de revisión tiene como finalidad permitir que una autoridad distinta y superior ejerza control sobre la legalidad, juridicidad y fundamento del acto recurrido.

Por lo anterior, el recurso extraordinario de revisión presentado por la Fundación Siddhartha's Intent Chile debe ser rechazado.

Saluda atentamente a Ud.,

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

PAOLA ANDREA JHON MARTÍNEZ
DIRECTORA JURÍDICA
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

E6

- Secretaría Municipal.
-Archivo.

1725
- 6 AGO 2025